



Bogotá, 04/11/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501148261



20165501148261

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S.
AUTOPISTA SUR KILOMETRO 14 VIA BOGOTA SILVANIA FRENTE A CAMPOS DE CRISTO
SIBATE - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **57437 57549** de **24/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 57549 del 24 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S-SOCOTRANS S.A.S**, identificada con N.I.T 800215737-5

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.4.2.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)*"

I. HECHOS

RESOLUCIÓN No. 57549 Del 24 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S-SOCOTRANS S.A.S.** con N.IT. 800215737-5

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15326059** de fecha **9 de enero de 2016** impuesto al vehículo de placa **SPN422** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S-SOCOTRANS S.A.S** Identificada con el NIT. **800215737-5** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **495**:

"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la

RESOLUCIÓN No. 57549 Del 24 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S-SOCOTRANS S.A.S**, con N.IT. 800215737-5

prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

En concordancia con el código: **495**

"Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15326059	9 de enero de 2016	SPN422

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15326059** de fecha **9 de enero de 2016** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S-SOCOTRANS S.A.S** identificada con NIT. 800215737-5.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S-SOCOTRANS S.A.S**, identificada con NIT. 800215737-5, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** esto es; **"(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **495** de la misma Resolución que prevé "(...)"

RESOLUCIÓN No. 57549 Del 24 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S-SOCOTRANS S.A.S**, con N.IT. 800215737-5

Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho. (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S-SOCOTRANS S.A.S**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S-SOCOTRANS S.A.S**, identificada con NIT. 800215737-5, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 495 de la misma Resolución, en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 57549 Del 24 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S-SOCOTRANS S.A.S**, con N.IT. 800215737-5

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

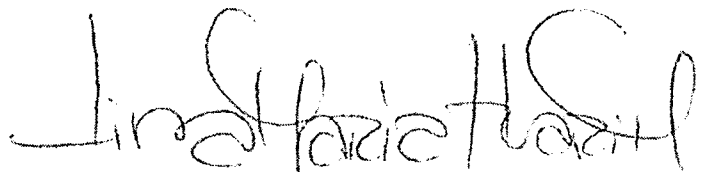
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S-SOCOTRANS S.A.S**, identificada con NIT. 800215737-5, con domicilio en la ciudad de **SIBATE-CUNDINAMARCA**, en la **AUTOPISTA SUR KM 14 VIA BOGOTA- SILVANIA FRENTE A CAMPOS DE CRISTO**, teléfono **2782162**, correo electrónico **SOCOTRANS@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **57549** del **24 OCTUBRE 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 57549 Del 24 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S-SOCOTRANS S.A.S**, con N.IT. 800215737-5

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15326059



15326059

1. FECHA Y HORA

HORA		DIA				MES							AÑO		
06	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
09	05	06	07	08	38	03	09	11	12	13	14	15	20	36	
	09	10	11	12	18	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transportes

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO	NUMERO O NOMBRE	INFRACCION	TPO	NUMERO O NOMBRE	INFRACCION				
A	65	C88	A	77	H				

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
COT

6. SERVICIO
PARTICULAR

7. PUBLICO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

ALTERNATIVA	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	MOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOCICLETAS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 11388718

LICENCIA DE CONDUCCION: 11388718 02

EXPIRACION: 18-08-2016

NOMBRES Y APELLIDOS: José HAVILLO RODRIGUEZ

DIRECCION: 1061 22 39

11. MOTIVO DE LA DENUNCIA: TRANSPORTADORA COMERCIAL LA ESTACION SAS

12. LICENCIA DE TRANSITO: 40010229019

13. PLACA EN OPERACION: 0977839 NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Melia Jorano Macario

PLACA: C88718

ENTIDAD: Jelia - Hebor

15. INFORMACION

300 libras 450 libras 186

MANIFIESTA a Jenny Rodon 2978569 Juan Estivan 102322455 Jose Ches 5001853 Servicio no autorizado en ruta destino Girard cobrando tarifas de la ruta familia de despacho 713 US me

Superintendencia de Penal y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: Melicio Melia
FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]
FIRMA TESTIGO: [Signature]

ORGANISMO DE TRANSITO

CÓDIGO DE INFRACCION

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N. 10.986 de 1998, por la que se otorga el Régimen de Exención de Pago de los Aranceles de Justicia a las Partes Pobres, se ordena comparecer a comparecencia pública a las partes interesadas en el asunto que se hace constar a continuación:



Orden de Comparendo Or
Fecha Expedición: 20/01/2018 10:28:33 Lugar Expedición:
Centro APOYO OPERATIVO SPT - Semáforo (CAU) SPT
Ciudad de Bogotá - Calle 45 Bogotá C.C. 102671



El comparendo tiene por objeto: **EL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS ENTES PÚBLICOS**

MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS ENTES PÚBLICOS
El presente comparendo tiene por objeto el control del manejo de los recursos financieros de los entes públicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 210 de la Constitución Política y el artículo 187 de la Ley N. 1712 de 2014.

MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS ENTES PÚBLICOS
El presente comparendo tiene por objeto el control del manejo de los recursos financieros de los entes públicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 210 de la Constitución Política y el artículo 187 de la Ley N. 1712 de 2014.

MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS ENTES PÚBLICOS
El presente comparendo tiene por objeto el control del manejo de los recursos financieros de los entes públicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 210 de la Constitución Política y el artículo 187 de la Ley N. 1712 de 2014.

MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS ENTES PÚBLICOS
El presente comparendo tiene por objeto el control del manejo de los recursos financieros de los entes públicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 210 de la Constitución Política y el artículo 187 de la Ley N. 1712 de 2014.

MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS ENTES PÚBLICOS
El presente comparendo tiene por objeto el control del manejo de los recursos financieros de los entes públicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 210 de la Constitución Política y el artículo 187 de la Ley N. 1712 de 2014.

MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS ENTES PÚBLICOS
El presente comparendo tiene por objeto el control del manejo de los recursos financieros de los entes públicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 210 de la Constitución Política y el artículo 187 de la Ley N. 1712 de 2014.

MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS ENTES PÚBLICOS
El presente comparendo tiene por objeto el control del manejo de los recursos financieros de los entes públicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 210 de la Constitución Política y el artículo 187 de la Ley N. 1712 de 2014.

MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS ENTES PÚBLICOS
El presente comparendo tiene por objeto el control del manejo de los recursos financieros de los entes públicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 210 de la Constitución Política y el artículo 187 de la Ley N. 1712 de 2014.

MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS ENTES PÚBLICOS
El presente comparendo tiene por objeto el control del manejo de los recursos financieros de los entes públicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 210 de la Constitución Política y el artículo 187 de la Ley N. 1712 de 2014.

MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS ENTES PÚBLICOS
El presente comparendo tiene por objeto el control del manejo de los recursos financieros de los entes públicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 210 de la Constitución Política y el artículo 187 de la Ley N. 1712 de 2014.

MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS ENTES PÚBLICOS
El presente comparendo tiene por objeto el control del manejo de los recursos financieros de los entes públicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 210 de la Constitución Política y el artículo 187 de la Ley N. 1712 de 2014.

MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS ENTES PÚBLICOS
El presente comparendo tiene por objeto el control del manejo de los recursos financieros de los entes públicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 210 de la Constitución Política y el artículo 187 de la Ley N. 1712 de 2014.

MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS ENTES PÚBLICOS
El presente comparendo tiene por objeto el control del manejo de los recursos financieros de los entes públicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 210 de la Constitución Política y el artículo 187 de la Ley N. 1712 de 2014.

MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS ENTES PÚBLICOS
El presente comparendo tiene por objeto el control del manejo de los recursos financieros de los entes públicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 210 de la Constitución Política y el artículo 187 de la Ley N. 1712 de 2014.

MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS ENTES PÚBLICOS
El presente comparendo tiene por objeto el control del manejo de los recursos financieros de los entes públicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 210 de la Constitución Política y el artículo 187 de la Ley N. 1712 de 2014.

MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS ENTES PÚBLICOS
El presente comparendo tiene por objeto el control del manejo de los recursos financieros de los entes públicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 210 de la Constitución Política y el artículo 187 de la Ley N. 1712 de 2014.

MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS ENTES PÚBLICOS
El presente comparendo tiene por objeto el control del manejo de los recursos financieros de los entes públicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 210 de la Constitución Política y el artículo 187 de la Ley N. 1712 de 2014.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501090851



Bogotá, 24/10/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S.

AUTOPISTA SUR KILOMETRO 14 VIA BOGOTA SILVANIA FRENTE A CAMPOS DE
CRISTO
SIBATE - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **57437 57549 de 24/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 57333.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

7

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S.
AUTOPISTA SUR KILOMETRO 14 VIA BOGOTA SILVANIA FRENTE A CAMPOS
DE CRISTO
SIBATE - CUNDINAMARCA

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside		
Fecha 1:	04 / 11 / 2016	Fecha 2:	MM / AÑOS / AÑO / DD
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	90
Centro de Distribución:	SIBATE	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.063917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN666156897CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S.

Dirección: AUTOPISTA SUR KILOMETRO 14 VIA BOGOTA SILVANIA FRENTE A CAM

Ciudad: SIBATE

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

08/11/2016 15:18:40

Nº de Autorización de compra 0007001 del 20/05/2016
 Pz: 07. Pz: 07. Pz: 07. Pz: 07. Pz: 07. Pz: 07. Pz: 07. Pz: 07. Pz: 07. Pz: 07.